



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO: CONCERTADO

NÚMERO 268

Lunes 13 de Noviembre

AÑO DE 1933

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 12 de Noviembre de 1933.—El Gobernador civil, M. Ferrero Pardo.

Señas de los semovientes

EL TORNO

Un caballo colorado, cola cortada, cerrado, alzada más de siete cuartas y herrado nalga izquierda.

Un potro pelo castaño, crin cortada, pialbo de las dos extremidades de atrás, edad de dos a tres años, estrella en la frente.

5508

En la «Gaceta de Madrid», número 311, correspondiente al día 7 de Noviembre de 1933, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto

El Decreto de 8 de Mayo de

1931, que adquirió fuerza de ley por la de 27 de Julio de 1933, modificó la Electoral de 1907 en el sentido de que la edad de veinticinco años, señalada en el artículo 1.º de la expresada Ley, quede reducida a la de veintitrés años, a partir de la cual tendrán capacidad para ser electores y elegibles. Igualmente fué variado el artículo 4.º de la mencionada Ley, reputando como elegibles para las Cortes Constituyentes a las mujeres y a los sacerdotes.

Por decreto de 26 de Enero de 1932, se ordenó la formación del Censo electoral, determinándose en dicha disposición que se incluirán en las listas electorales los españoles de uno y otro sexo, de veintitrés y más años de edad, que sean vecinos o que cuenten por lo menos un año de residencia no interrumpida en el Municipio donde se realice la inscripción, y los funcionarios públicos sea cualquiera el tiempo de residencia que lleven en el mismo; y ordena formar una lista adicional de aquellos que adquieran la condición de electores a partir de la fecha de la publicación del Censo hasta el 1.º de Noviembre del año siguiente, lista en la que se hace constar, junta a cada inscripto, el día y mes en que adquiriera la condición de elector.

El Decreto de 5 de Noviembre de 1932 autorizó a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para ordenar la comprobación de los Censos electorales que considere defectuosos, a instancia de parte y una vez constituido el depósito que la Dirección general fije como gasto probable de la comprobación.

Ahora bien, como en todo lo no previsto en la Ley de 27 de Julio de 1933, o que no esté rectificado por leyes de la República, regirá la Ley de 8 de Agosto de 1907, resulta que procede la inmediata rectificación del Censo electoral vigente.

Según la Ley electoral de 1907, corresponde a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística la formación del Censo electoral y sus rectificaciones, sujetándose en el procedimiento de reclamaciones a las normas establecidas por la Junta Central del Censo Electoral. Desde el advenimiento de la República, la confección del Cen-

so ha venido regulándose por Decretos, en consideración a estar en período constituyente y no haberse dictado aún la Ley que regula la mecánica, tanto del procedimiento censal como el de las operaciones electorales, resultando que el Censo electoral vigente no se ajusta exactamente a las prescripciones de la Ley Electoral de 1907, puesto que se han incluido los individuos con un año de residencia en vez de dos que marcaba la Ley y los funcionarios públicos sea cualquiera el tiempo de su residencia, por disponerlo así, tanto para aquellos como para éstos, el Decreto de formación del Censo. También el artículo 20 de la Ley Electoral, al ser modificado en el sentido de suprimir los distritos municipales, formándose únicamente circunscripciones, puede originar una variación en las actuales Secciones del Censo electoral, constituido a base de respetar el distrito municipal, unidad que ahora no tiene razón de ser, ya que en las elecciones municipales se considera únicamente la circunscripción municipal.

En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, procederá inmediatamente a la rectificación del Censo electoral con sujeción a las normas siguientes:

Artículo 2.º Desde el día 10 de Diciembre al 20 del mismo mes se remitirán a los Jefes de Estadística de las respectivas provincias las siguientes relaciones certificadas, que en esta primera certificación del Censo comprenderán desde el día 1.º de Marzo de 1932 a la fecha en que se expidiesen:

Primero. Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción, una de los individuos de uno y otro sexo de veintidós o más años de edad comprendidos en los párrafos primero al cuarto inclusive del artículo 3.º de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y otra de aquellos respecto a los cuales hayan cesado las causas de incapacidad a que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

Segundo. Los Delegados de Hacienda, otras dos de los de la

misma edad que estén comprendidos o respecto de los cuales hubiese cesado la causa de incapacidad a que se refiere el caso quinto del repetido artículo 3.º de la citada Ley.

Tercero. Los Alcaldes, la de los individuos de uno y otro sexo de veintitrés años o más de edad que hayan adquirido la vecindad o cuenten en el Municipio un año por lo menos de residencia, otra de los que la hayan perdido, otra de los autorizados administrativamente para implorar la caridad pública y otra de los que cumplan veintitrés años antes del 15 de Abril de 1934, expresando día, mes y año en que los cumplen.

Cuarto. También remitirán los Alcaldes relación certificada de los electores que figuren en el Censo y de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, so pena de incurrir en las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del artículo 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Artículo 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 9 de Enero, a más tardar, a los Alcaldes tres listas por cada Sección: una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo, otra de los que deban incluirse y otra de los que durante el intervalo de una a otra rectificación adquirieran el derecho electoral.

Los Alcaldes acusarán inmediatamente recibo de las listas, y bajo su responsabilidad y la del Secretario del Ayuntamiento las fijarán al público, juntamente con los impresos del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol a sol desde el día 13 hasta el 27 de Enero inclusive y además lo anunciarán al vecindario por pregón o por los medios de uso en la localidad.

Artículo 4.º Durante los quince días que dure la exhibición de las listas, todo elector podrá reclamar contra cualquier error de las mismas, aunque no le afecten personalmente.

Las reclamaciones se presentarán con los justificantes oportunos al Secretario del Ayuntamiento respectivo, el cual dará recibo de la reclamación y la elevará informada, en el plazo de diez días,

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Jarandilla	Cuacos	Canina	»	1	»	1	»
Cólera aviar	Logrosán	Zorita	Aves	»	400	»	400	»
Peste porcina	Montánchez	Montánchez	Porcina	»	20	7	13	»
Sarna	Logrosán	Cañamero	Caprina	12	»	12	»	»
Triquinosis	Idem	Logrosán	Porcina	»	1	»	1	»
TOTAL				12	422	19	415	»

Cáceres a 8 de Noviembre de 1933.—El Inspector Provincial Veterinario, Mariano Beragán.

5568

al Jefe provincial de Estadística, para su resolución, que habrá de publicarse en plazo de veinte días en el BOLETIN OFICIAL.

Contra las resoluciones de los Jefes provinciales de Estadística podrá recurrirse en el término de ocho días ante el correspondiente Tribunal de lo Contencioso, el cual resolverá, dentro de los seis días siguientes, notificando inmediatamente la resolución a la Sección provincial de Estadística que proceda.

Artículo 5.º Terminado el período de rectificación de las listas, se formarán por las Secciones provinciales de Estadística las definitivas, las cuales quedarán terminadas el día 15 de Mayo a más tardar.

Los Jefes de las mencionadas Secciones, después de consignar en las listas de cada Sección la diligencia de ser definitivas, las remitirán a los Gobernadores civiles para que, una vez visadas por éstos, ordenen su publicación en número extraordinario del BOLETIN OFICIAL.

Artículo 6.º Los Jefes provinciales de Estadística harán las necesarias correcciones de pruebas de las listas electorales.

Las erratas advertidas en las listas de electores publicadas deberán subsanarse por medio de apéndices impresos, previa escrupulosa comprobación hecha por los Jefes provinciales de Estadística.

Artículo 7.º Las Diputaciones Provinciales o Corporaciones que las sustituyan, procederán a la publicación en número extraordinario del BOLETIN OFICIAL el día 15 de Junio de 1934 de las listas generales y adicionales de la provincia y remitirán a los Alcaldes en pliego sellado y certificado un ejemplar del Censo electoral respectivo, el cual, custodiado por el Secretario, constituirá el Registro oficial de los electores del Municipio.

Además publicarán en uno o más tomos el Censo electoral definitivo de la provincia, enviando un ejemplar del mismo a la Junta Central del Censo electoral al Congreso de los Diputados, Director General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, Presidente de la Audiencia, Jueces de Primera Instancia de la provincia y Jefe de la Sección provincial de Estadística.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministro, Diego Martínez Barrio.

5578

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que esta Junta desea adquirir, con destino al Parque de Intendencia de Valladolid, y contratar para las Plazas de Segovia, Salamanca, Plasencia, Cáceres, Zamora y Medina del Campo, los artículos siguientes, para las necesidades del mes de Enero próximo:

Para Valladolid, harina de primera, trescientos setenta y seis quintales métricos; harina de segunda, trescientos sesenta y tres quintales métricos; cebada, dos mil sesenta y dos quintales métricos; habas, treinta y tres quintales métricos; paja para pienso, (empacada, 754'5 quintales métricos; sin empacar, 2.263'5 quintales métricos); sal, diecisiete quintales métricos; leña para hornos, seiscientos tres quintales métricos, y carbón vegetal, ciento veinticuatro quintales métricos.

Para la Plaza de Segovia, doce mil quinientas raciones de cebada, diez mil seiscientos raciones de paja, veintiún quintal métrico de carbón vegetal y sesenta litros de petróleo.

Para la Plaza de Salamanca, seis mil seiscientos raciones de cebada; seis mil seiscientos raciones de paja; veintisiete quintales métricos de carbón vegetal, y cuarenta y cinco litros de petróleo.

Para la Plaza de Plasencia, dos mil cuatrocientas cincuenta raciones de cebada; dos mil cuatrocientas cincuenta raciones de

paja, y ocho quintales métricos de carbón vegetal.

Para la Plaza de Cáceres; cuatro mil cien raciones de cebada; cuatro mil cien raciones de paja, y diez quintales métricos de carbón vegetal.

Para la Plaza de Zamora, cuatro mil cien raciones de cebada; cuatro mil cien raciones de paja, y ocho quintales métricos de carbón vegetal.

Para la Plaza de Medina del Campo, trescientas cincuenta raciones de cebada; trescientas cincuenta raciones de paja, y nueve quintales métricos de carbón vegetal.

El concurso se verificará en los locales del Parque de Intendencia, de Valladolid, a las diez y treinta horas del día treinta del actual.

Los pliegos de bases generales se hallarán a disposición de los vendedores, de once a trece de la mañana, todos los días laborables, en la Secretaría de la Junta, sita en las Oficinas de Intendencia Militar, calle de la Merced, de esta Plaza y han sido publicados en los Diarios Oficiales número doscientos treinta y dos y número ciento sesenta y ocho de mil novecientos treinta y tres.

Los proponentes tendrán en cuenta que no están sujetos a la contribución especial de contratistas a que se refiere el epígrafe veintiséis de la clase tercera de la tarifa segunda de la vigente ley industrial.

MUESTRAS.—Se entregarán en el Parque de Intendencia en las cantidades de seis kilos de cebada, dos kilos de paja, dos kilos de harina, un kilo de carbón vegetal, dos kilos de leña y un kilo de sal. La muestra de harina se entregará hasta cinco días antes del anunciado para el concurso, con el certificado de análisis; las demás, hasta el día anterior al del concurso, y todas ellas en las horas fijadas en el

tablón de anuncios del Establecimiento, así como los depósitos provisionales del cinco por ciento.

Las proposiciones se entregarán los días laborables, desde las once a las trece horas del día anterior al del concurso en la Secretaría, y hasta una hora antes de celebrar el mismo en el Parque de Intendencia, advirtiéndose la necesidad de conocer los pliegos de condiciones que rigen para la adquisición. Las cantidades para las provincias son aproximadas.

Las proposiciones han de hacerse conforme al modelo que se inserta a continuación.

Valladolid, siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—De orden del Coronel Presidente, el Capitán Secretario, Eduardo Casañé.

Modelo de proposición

Don....., domiciliado en....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el..... para la adquisición o contratación de artículos con destino al..... y de los pliegos de condiciones a que se alude en dicha anuncio, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar..... (indíquese en letra el número de quintales métricos, precio y establecimiento para que se ofrece). Fecha y firma.

En los sobres de la proposición se consignará exclusivamente: Señor Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición: Proposición para (el artículo que sea).

Declaro mi sumisión a todo lo concerniente sobre la legislación social; contrato de trabajo y accidente de mujeres, niños, etc.

5571

Junta Provincial del Censo Electoral

RELACION de los Adjuntos y Suplentes, designados por las Juntas Municipales del Censo, que en unión de los Presidentes, ya designados, han de constituir las Mesas electorales en las elecciones de Diputados a Cortes, que han de tener lugar el día 19 de Noviembre de 1933.

(Continuación)

MOHEDAS

Adjuntos. — Mauricio Martín Caletro y Domiciano Martín Gómez.

Suplentes. Juan Manuel Hernández Gaspar y Francisco González Domínguez.

MONCANCHEZ

Distrito primero, Sección primera. — Adjuntos. Antonio Madruga Núñez y Florencio Madruga Carrasco.

Suplentes. José Lozano Carrasco y Pedro Lozano Flores.

Sección segunda. — Adjuntos. Juan Martín López y Agustín Martín Caballero.

Suplentes. Pedro López Arroyo y Francisco Lavado Sánchez.

Sección tercera. — Adjuntos. Antonio Mateos Fernández y Anastasio Pasión Fernández.

Suplentes. José Lozano Huerta y Jenaro Lozano Madruga.

Distrito segundo, Sección primera. — Adjuntos. Vidal Madruga Carrasco y Arsenio Madruga Carrasco.

Suplentes. Melitón López Martín y Antonio Lozano Fernández.

Sección segunda. — Adjuntos. José Madruga Carpintero y Baldomero Márquez Banet.

Suplentes. Tirso Lozano Flores y Angel Lozano Lozano.

Sección tercera. — Adjuntos. Justo Madruga Herrera y José Magariño Nevado.

Suplentes. Francisco Lozano Huertas y Calixto López Valhondo.

MONTEHERMOSO

Distrito primero, Ayuntamiento, Sección primera, Escuela de Párvulos. — Adjuntos. Isaias Quijada Sánchez y Ezequiel Pulido Granada.

Suplentes. Plácido Mahillo Domínguez y Blas Martín Garrido.

Sección segunda, Escuela de Niños. — Adjuntos. Fermín Rubio García y Manuel Rivera Paniagua.

Suplentes. Crescencio Miranda Paniagua y Leonardo Pulido Clemente.

Distrito segundo, San Sebastián, Sección primera, Escuela de Niñas. — Felipe Sánchez Garrido y Florián Ruano Lorenzo.

Suplentes. Alejandro Martín Martín y Claudio Miranda Gutiérrez.

Sección segunda, Escuela de Niños. — Adjuntos. Germán Señorán Lorenzo y Bernardo Romero Bautista.

Suplentes. Eustaquio Martín Garrido y Brautio Martín Garrido.

NAVACONCEJO

Distrito único, Sección primera, Ayuntamiento. — Adjuntos. Pedro A. Merino González y Elena Rodríguez Morales.

Suplentes. Manuel Alonso y

Alonso y Melchor Alonso Vila. Sección segunda, Plaza. — Adjuntos. Anastasio Palomares Serrano y Lucas Villalobos Garzón. Suplentes. Teodoro Alvarez Gujarro y Bonifacio Coron Vila.

NAVALMORAL DE LA MATA

Distrito primero, San Andrés, Sección primera. — Adjuntos. Vicente Alcaraz Segura y Eugenio Alonso Martín.

Suplentes. Gregorio Yuste Nuevo y Felipe Serrano Luango.

Sección segunda. — Adjuntos. Vicente Alcaraz Romero y Ezequiel Barrado Ros.

Suplentes. Eusebio Velasco Velasco y Vidal Toboso Martínez.

Sección tercera. — Adjuntos. Arturo Corisco Miguel y Fausto García Gómez.

Suplentes. José Yuste Marcos y José Casas Sánchez.

Sección cuarta. — Adjuntos. Jacinto Cabanillas Tena y Honorio Bautista Romero.

Suplentes. Urbano Casas Sánchez y Arsenio Marcos González.

Distrito segundo, Pósitos, Sección primera. — Adjuntos. Estanislao Alfoso Gómez y León Bravo Cabello.

Suplentes. Jenaro Cajal de Gorbea e Idefonso Francisco Dorado Marjaliza.

Sección segunda. — Adjuntos. Vicente Casas González y Antonino Fernández Moreno.

Suplentes. Francisco Yuste Moreno y Felipe Serrano Sánchez.

Sección tercera. — Adjuntos. Pedro Blázquez Díaz y Juan Bravo Sánchez.

Suplentes. Eusebio Yuste Nuevo y Marcos Yuste González.

Sección cuarta. — Adjuntos. Emilio Alcázar Marcos y Santos Clemente Iglesias.

Suplentes. Vidal Suárez Marcos y Juan Soria Marcos.

NAVALVILLAR DE IBOR

Adjuntos. Sisenando García Fernández y Manuel Rodríguez González.

Suplentes. Gregorio Baltasar López y Cándido López Rodas.

NUÑOMORAL

Distrito único, Sección primera. — Adjuntos. Juan Fernández Mateos y Pedro Azabal Iglesias.

Suplentes. Baldomero Pascual Martín y José María Martín Duarte.

Sección segunda. — Adjuntos. Pedro Herrero García y Baldomero Duarte Velaz.

Suplentes. Pedro Panadero Crespo y Manuel Domínguez Martín.

OLIVA DE PLASENCIA

Distrito único, Sección primera, Casas Consistoriales. — Adjuntos. Vicente Chamorro Cavildo y Bernardo Chamorro García.

Suplentes. Juan Serrano Plaza y Ponciano Matas Chamorro.

Sección segunda, Saliente. — Ezequiel Macías Chamorro y Juan José Macías Pizarro.

Suplentes. Isidro Carrero González y Crisantos Castro García.

PASARON

Distrito único, Sección primera, Iglesias. — Adjuntos. Pedro Alvarez Fernández y Fulgencio Aguilar Fernández.

Suplentes. Julián Villanueva Herrero y Diego Silos González.

Sección segunda, Ayuntamiento. — Adjuntos. Francisco Martín

Araujo y David Herrero Prieto. Suplentes. Hilario Prieto Muñoz y Guillermo Muñoz Infante.

PEDROSO DE ACIM

Adjuntos. Francisco García Salgado y Bernardo Granado Ramos.

Suplentes. Julián Martín Pérez y Francisco Pérez García.

PERALEDA DE SAN ROMAN

Distrito único, Sección primera. — Adjuntos. Gregorio Arroyo Bracero y Jesús Arroyo González.

Suplentes. Prudencio Serrano León y Julio Serrano Martín.

Sección segunda. — Adjuntos. Juan Arroyo Bravo y Francisco Arroyo Bravo.

Suplentes. Raimundo Sierra Mostajo e Isidoro Serrano Barba.

PERALES DEL PUERTO

Distrito único, Sección primera, Casa Consistorial. — Adjuntos. Germán Escudero Obregón y Gregorio Aguilar Alvarez.

Suplentes. Julián Pascual Cordero y Román Alcalá González.

Sección segunda, Escuela. — Adjuntos. Constantino Trinidad Pérez y Gervasio Cordero Susaño.

Suplentes. Gregorio Trinidad Pérez y Patricio Bardillo Lanchas.

PESCUEZA

Adjuntos. Saturnino Clemente Mateos y Amalio Castariño Fernández.

Suplentes. Juan Rodríguez Rodríguez y Guillermo Sansón Rodríguez.

PESGA (LA)

Adjuntos. Nicolás Beltrán Lemes y Juana T. Mahillo Hernández.

Suplentes. Idefonso Torrecillas Martín y Aureliano Sánchez Martín.

PIEDRAS ALBAS

Distrito único, Sección primera. — Adjuntos. Cirilo Fanegas Rubio y Leocadio Villareal López.

Suplentes. Pascual Prieto Durán y Rafael de Castro Mediavilla.

Sección segunda. — Adjuntos. Valentín Gallego Claver y Tomás Valiente Rendo.

Suplentes. Cándido Corralero Granada y Modesto González Veramerto.

PINOFRANQUEADO

Distrito único, Sección primera, Pino. — Adjuntos. Primitivo Garrido Sánchez y Asela Pérez Martín.

Suplentes. Celestino Vegas Hernández y Eleuterio Vegas Matías.

Sección segunda, Esperaban. — Adjuntos. Félix Gómez Sánchez y Emilio Bernal Eseribano.

Suplentes. Francisco Sánchez de Irene y Nicanor Sánchez Galán.

PLASENCIA

Sección primera. — Distrito primero. — Adjuntos. Juan Calero Rodríguez y Vicente Cano Aguilar.

Suplentes. Manuel Vallinoto Collazos y Regino Talaván Gil.

Sección segunda. — Adjuntos. Pablo Aceña Torres y Daniel Arévalo García.

Suplentes. Teodoro Vega Núñez y Marcelino Trinidad Sánchez.

Sección tercera. — Adjuntos. Miguel Andrada Vivas y Andrés Avelino García.

Suplentes. Julián Serrano Calba y Nicolás Sánchez Canillas.

Sección cuarta. — Adjuntos. José Albarrán Piquetti y José Barito Nieto.

Suplentes. Doroteo Sánchez Casatorres y Eusebio Rodríguez Marín.

Distrito segundo, Sección primera. — Adjuntos. Tomás Alcón Sánchez y Filemón Alcón Fernández.

Suplentes. Daniel Timón Avila y Julián Serrano Núñez.

Sección segunda. — Adjuntos. Eugenio Amaro González y Máximo Barbero García.

Suplentes. Lorenzo Vicente Ortiz y Florentino Vallejera Hernández.

Sección tercera. — Adjuntos. Manuel Calle Calle y Esteban Calzas Moreno.

Suplentes. Jerónimo Sánchez Mateos y Teodomiro Salado Andrés.

Distrito tercero, Sección primera. — Adjuntos. Juan Aparicio Anave y Damián Barrios Méndez.

Suplentes. Pablo Sanguino Liberal y José Sánchez Santamaría.

Sección segunda. — Adjuntos. Antonio Arroyo González y Angel Beltrán Moreno.

Suplentes. Julio Terroso Castañares y Policarpo Tejado Granada.

Sección tercera. — Adjuntos. Manuel García Barrios y Timoteo Bejarano Vega.

Suplentes. Gabriel Terrón Suárez y Antonio Talavera Blanco.

Sección cuarta. — Adjuntos. Mauricio Díaz del Sol y Antonio Galayo Murillo.

Suplentes. Cándido Torrija Riobobos y Eladio Rubio Manzano.

Distrito cuarto, Sección primera. — Adjuntos. José Arenas Domínguez y Julio Blázquez López.

Suplentes. Luis Téllez Usabán y Félix Sánchez Gutiérrez.

Sección segunda. — Adjuntos. Jorge Arias Barbado y Nemesio Arroyo Monroy.

Suplentes. Inocencio Serrano Díaz y Alejandro Sánchez Chorro.

Sección tercera. — Adjuntos. José Garrido González y José Izquierdo Pérez.

Suplentes. Cirilo Ventana López y Gabriel Martín Trujillo.

PLASENZUELA

Distrito único, Sección primera, Norte. — Adjuntos. Agustín Delgado Sánchez y Domingo Alegré López.

Suplentes. Esteban Sánchez Ruiz y Vicenta Vivas Villegas.

Sección segunda, Sur. — Adjuntos. Mercedes Martínez Márquez y Juana Alías Bermejo.

Suplentes. Cecilio Soria Hurtado y Pablo Villegas Toril.

PORTEZUELO

Adjuntos. Ciriaco Mariño Gómez y Ciriaco Carballo Pérez.

Suplentes. Crescencio González Cáceres y Lorenzo Corsino Muñoz.

Juzgados

PLASENCIA

Cédula de citación

El señor Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia de hoy dictada en las diligencias preparatorias de ejecución promovidas por el Procurador, don Gonzalo Domínguez Sales, a nombre de don Francisco Peña Díaz, de esta vecindad, contra doña Faustina Arroyo y don Amando Arroyo Gallardo, ha acordado se cite por segunda vez, por medio de la presente, a don Amando Arroyo Gallardo, mayor de edad, casado, industrial y de ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día quince del presente mes y hora de las once, con el fin de que reconozca la legitimidad de sus firmas estampadas en dos documentos privados de primero de Mayo de mil novecientos treinta y diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y uno, sobre compra de un automóvil hecha por su esposa a don Francisco Peña; apercibiéndole que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, será declarado confeso en la legitimidad de aquélla para los efectos de la ejecución.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Plasencia a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Joaquín de Colsa.

5575

MONTANCHEZ

Don José Galán Flores, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que el día cuatro de Diciembre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la primera subasta por el precio de tasación, de la finca que a continuación se reseña, embargada en ejecución de sentencia de juicio verbal civil a Antonio Herrero Martín, para hacer pago a los herederos de Manuel Pavón Herrero, de la cantidad de quinientas treinta y cinco pesetas y costas.

Finca

Viña al sitio del Campo, de este término, de cabida aproximada tres fanegas; que linda por Saliente, con Juan Gordo Meléndez; Poniente, Macario Franco; Mediodía y Norte, camino público. Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la

subasta, consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que la finca se halla libre de cargas, no existiendo título de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de él; vale la finca antes descrita mil quinientas pesetas.

Dado en Montánchez a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.— José Galán Flores.—El Secretario, Eufrasio Lozano Canal.

5574

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Ricardo Sanz del Campo, Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara.

Por el presente y por el término de cinco días, a partir del siguiente a su publicación, se cita ante este Juzgado, a dos sujetos que el día 26 de Septiembre último, al ser sorprendidos cortando leña en el millar Concejo, término de Salorino, dijeron llamarse Juan y Joaquín Santos Expósito y ser vecinos de San Vicente de Alcántara (Badajoz), cuya residencia, verdadero nombre y demás circunstancias de identidad se ignoran, apercibidos en otro caso de pararlos el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se ruega de todas las Autoridades españolas, y se ordene a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de expresados sujetos, sumario 115 de 1933, por daños.

Dado en Valencia de Alcántara a 8 Noviembre de 1933.—Ricardo Sanz.—Licenciado, Ildefonso Rebollo.

5573

Alcaldías

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Don Santos Moreno Palacios, Alcalde Presidente del Ayuntamiento republicano de Tejeda de Tiétar (Cáceres).

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en 3 de los corrientes, ha acordado que se celebre subasta para la contratación del servicio de recaudación de los arbitrios municipales que tiene establecido esta Corporación para 1934.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para que durante el plazo de cinco días, a contar del de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en la Secretaría municipal, las reclamaciones que el vecindario crea pertinentes contra tal acuerdo.

Tejeda de Tiétar a 8 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Santos Moreno.

5553

TRUJILLO

Anuncio

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de dos casetas, con sus dependencias anejas, para vivienda de guardas del Acueducto, en Aldeacentenera, y la ejecución de las obras mediante subasta pública, se hace saber:

Primero. La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante el señor Alcalde, el día veinte del actual, a las once, sirviendo de tipo la cantidad de doce mil doscientas tres pesetas, setenta y cinco céntimos.

Segundo. La fianza provisional para tomar parte en ella, será de seiscientos diez pesetas, cantidad que el rematante elevará a mil doscientas veinte como fianza definitiva.

Tercero. El proyecto de las obras, con el oportuno pliego de condiciones, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina, hasta el día anterior al de la subasta; y las proposiciones podrán presentarse, en los mismos días y horas, hasta el día dieciocho inclusive.

Cuarto. En la celebración de la subasta se observarán las reglas fijadas por el artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, sobre contratación municipal.

Quinto. Las proposiciones, en papel timbrado de la clase sexta, se ajustarán al siguiente modelo:

El que suscribe, Fulano de Tal, enterado del proyecto y pliego de condiciones para la construcción, mediante subasta, de dos casetas destinadas a viviendas de guardas del Acueducto de Trujillo, ofrece hacerse cargo de ella con sujeción a dicho proyecto y condiciones por la cantidad de . . . pesetas.

(Fecha y firma).

Trujillo, cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, E. Fernández.

5526

BENQUERENCIA

Anuncio

Habiéndose quedado desierta por falta de licitadores la subasta de los pastos de la Dehesa Boyal, denominada «Manantíos» y «Juan Gil», se anuncia una segunda a los diez días de en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL por el mismo tipo y condiciones.

Benquerencia a ventiseis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Rufino López.

5471

JARAICEJO

Padrón de Edificios y Solares

Confeccionado el de este término para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendido y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Jaraicejo, 8 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Traba.

5555

HUELAGA

Padrón de Edificios y Solares

Formado el de este término municipal para el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones por los interesados que se crean perjudicados, pues pasado los cuales no se admitirán ninguna por justas que sea.

Huéлага a 24 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

5562

ALCUESCAR

Don Jerónimo Jorge Barragán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Alcuéscar.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del Repartimiento de Utilidades del corriente ejercicio, tendrá lugar en los días del 10 al 20 de los corrientes, de nueve a doce y de dos a seis de la tarde, en el domicilio del Recaudador don Luis Gómez Rey, calle Doctor Huertas.

Por tanto, invito a los contribuyentes a que satisfagan sus cuotas en el periodo voluntario mencionado; advirtiéndoles, que si dejan pasar dicho plazo sin abonar sus cuotas quedarán incurridos en el recargo del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento.

Alcuéscar, 6 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Jerónimo Jorge.

5565

VIANDAR

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios municipales de bebidas, carnes frescas y saladas y pesas y medidas del uso obligatorio y las tarifas para su exacción y ejercicios de 1934 y 1935, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de diez días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Viandar a 6 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Adolfo Rebato.

5544